

ESTATUTO DE LA ASOCIACION PERUANA PARA EL ESTUDIO DEL HIGADO

CAPITULO I

DEFINICION

ARTICULO 1°.- LA PRESENTE ORGANIZACIÓN ES UNA ASOCIACIÓN MÉDICO - CIENTÍFICA SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA: **ASOCIACION PARA EL ESTUDIO DEL HIGADO**, PUDIENDO UTILIZAR LA ABREVIATURA **APEH**. FUE FUNDADA EN LA CIUDAD DE LIMA EL 10 DE SETIEMBRE DE 1992 Y ES MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL ESTUDIO DEL HÍGADO (ALEH).

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 30.09.08)

ARTICULO 2°.- LA APEH ESTÁ CONFORMADA POR PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALISTAS EN DIFERENTES ÁREAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD DOCENTE, ASISTENCIAL O DE INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LAS ENFERMEDADES DEL HÍGADO Y DE LAS VÍAS BILIARES.

ARTICULO 3°.- EL DOMICILIO DE LA APEH ES LA CIUDAD DE LIMA Y TENDRÁ FILIALES EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

ARTICULO 4°.- LA DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ES INDEFINIDA E INICIÓ SUS ACTIVIDADES A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 30.09.08)

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 5°.- SON FINES DE LA APEH REUNIR A LOS MÉDICOS DE DIVERSAS ESPECIALIDADES QUE TENGAN INTERÉS EN LAS

ENFERMEDADES HEPÁTICAS Y DE LAS VÍAS BILIARES ASÍ COMO FOMENTAR EL ESTUDIO DE LAS ENFERMEDADES HEPATOBILIARES PREVALENTES EN EL PERÚ, EN SUS DIVERSOS ASPECTOS COMO SON EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, PREVENCIÓN Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 08.07.13)

ARTICULO 6°.- CONTRIBUIR EN LA EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD EN EL ÁREA DE LAS ENFERMEDADES HEPATOBILIARES A TRAVÉS DE INFORMACIÓN BRINDADA POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ARTICULO 7°.- PROMOVER Y MANTENER EL INTERCAMBIO CIENTÍFICO NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL ÁREA DE HEPATOLOGÍA Y VÍAS BILIARES A TRAVÉS DE CURSOS, JORNADAS, CONGRESOS Y OTROS EVENTOS CIENTÍFICOS.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 8°.- LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN TIENEN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS: MIEMBRO FUNDADOR, MIEMBROS TITULAR, MIEMBROS VITALICIO, MIEMBRO ASOCIADO, MIEMBRO ADSCRITO, MIEMBRO CORRESPONDIENTE Y MIEMBRO HONORARIO.

PARA SER ADMITIDO COMO MIEMBRO DE LA APEH SE DEBERÁ CUMPLIR CON MÍNIMO CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS GENERALES:

A.- TÍTULO DE MÉDICO CIRUJANO Y REGISTRO CMP.

B.- TÍTULO DE MÉDICO ESPECIALISTA Y REGISTRO CMP.

C.- CONSTANCIA DE HABILIDAD DEL CMP.

D.- PRESENTACIÓN POR DOS MIEMBROS TITULARES.

E.- CURRICULUM VITAE NO DOCUMENTADO.

F.- RECERTIFICACIÓN (EN CASO DE HABER EGRESADO DE 2DA. ESPECIALIZACIÓN HACE 5 AÑOS).

G.- PRESENTACIÓN DE UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, SOLO PARA LA CATEGORÍA DE TITULARES.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 30.09.08)

ARTICULO 9°.- MIEMBRO FUNDADOR: MÉDICO QUE SUSCRIBIÓ EL ACTA DE FUNDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN A QUIEN SE LE RECONOCE ADEMÁS COMO MIEMBRO TITULAR.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 30.09.08)

ARTICULO 10°.- MIEMBRO TITULAR: MÉDICO ESPECIALISTA DE LA ESPECIALIDAD CON TRES (3) AÑOS COMO MIEMBRO ASOCIADO Y QUE PRESENTÓ UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. TIENE DERECHO A VOZ Y A VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES Y PUEDE ELEGIR Y SER ELEGIDO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

MIEMBRO VITALICIO: MIEMBRO TITULAR QUE ALCANZA DICHA CATEGORÍA A LOS SETENTA (70) AÑOS DE EDAD Y CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA EN LA ASOCIACIÓN DE DIEZ (10) AÑOS. TIENE DERECHO A VOZ Y A VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES Y PUEDE ELEGIR Y SER ELEGIDO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 30.09.08)

ARTICULO 11°.- MIEMBRO ASOCIADO: MÉDICO ESPECIALISTA O DE LA ESPECIALIDAD O DE ESPECIALIDADES AFINES A LA ASOCIACIÓN. TIENE DERECHO A VOZ Y A VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES, PUEDE ELEGIR PERO NO PUEDE SER ELEGIDO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 30.09.08)

ARTICULO 12°.- MIEMBRO ADSCRITO: MÉDICO RESIDENTE DE LA ESPECIALIDAD. SOLO TIENE DERECHO A VOZ.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 30.09.08)

ARTICULO 13°.- MIEMBRO CORRESPONDIENTE: ESPECIALISTA EXTRANJERO QUE LA ASOCIACIÓN DESEA INCORPORARLO POR RAZONES

DE EQUIVALENCIA CON LA ASOCIACIÓN PERUANA. NO TIENE DERECHO A VOZ NI A VOTO.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 30.09.08)

ARTICULO 14°.- **MIEMBRO HONORARIO:** MÉDICO ESPECIALISTA NACIONAL O EXTRANJERO DE LA MISMA O DE OTRA ESPECIALIDAD CON MÉRITOS EXTRAORDINARIOS CALIFICADOS POR LA SOCIEDAD. NO TIENEN DERECHO A VOZ NI A VOTO.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 30.09.08)

ARTICULO 15°.- TODOS LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN TIENEN EL DEBER DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE ESTATUTO ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 30.09.08)

ARTICULO 16°.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS TITULARES:

- A. PAGAR LA CUOTA ANUAL DE MEMBRESÍA QUE FIJE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA CUOTA ANUAL DE LA ALEH.
- B. ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA Y A LAS SESIONES CIENTÍFICAS, PERMITIÉNDOSE HASTA UN 50% DE AUSENCIAS INJUSTIFICADAS AL AÑO.
- C. PARTICIPAR EN LAS SESIONES CIENTÍFICAS, CURSOS, JORNADAS Y CONGRESOS QUE ORGANICE LA JUNTA DIRECTIVA.
- D. COLABORAR CON LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN CON TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y EXPERIENCIA PERSONAL COMUNICANDO SUS RESULTADOS EN LOS CONGRESOS O JORNADAS PROGRAMADAS POR LA ALEH.
- E. PUBLICAR EN REVISTAS NACIONALES Y EXTRANJERAS LOS RESULTADOS DE SUS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.
- F. PARTICIPAR EN LAS COMISIONES Y COMITÉ QUE LA JUNTA DIRECTIVA LES ASIGNE.

ARTICULO 17°.- LOS MIEMBROS ASOCIADOS TIENEN LOS MISMOS DEBERES QUE LOS MIEMBROS TITULARES EXCEPTO EL PAGO ANUAL A LA ALEH.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 30.09.08)

ARTICULO 18°.- LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA APEH SE PIERDE POR LO SIGUIENTE:

A. RENUNCIA ESCRITA.

B. EXCLUSIÓN POR LAS SIGUIENTES CAUSAS.

B.1. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE DOS CUOTAS ANUALES CONSECUTIVAS EN EL CASO DE TITULARES Y ASOCIADOS.

B.2. POR INASISTENCIA INJUSTIFICADAS DE MÁS DEL 50% AL AÑO A LAS SESIONES CIENTÍFICAS.

B.3. POR ACTUAR EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA APEH CAUSANDO DAÑOS MATERIALES O DIFAMANDO A SUS MIEMBROS O A SUS REPRESENTANTES.

B.4. POR APROVECHAR DE SU CALIDAD DE MIEMBRO DE LA APEH PARA SUS PROPIOS FINES.

B.5. POR INCURRIR EN DESACATO EL ESTATUTO VIGENTE.

CAPITULO IV

DE LAS SECCIONES O CAPITULOS

ARTICULO 19°.- LA APEH AGRUPA A SUS MIEMBROS DE ACUERDO A SUS ESPECIALIDADES POR LO CUAL TRANSITORIAMENTE SE CREAN LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS:

A) PATOLOGÍA CLÍNICA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA.

B) IMAGENOLOGÍA.

ARTICULO 20°.- LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRARÁ A UN PRESIDENTE Y A UN VOCAL POR CADA CAPÍTULO, COMO RESPONSABLES DE LOS MISMOS Y POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS A FIN DE QUE COLABOREN, COORDINEN Y DIFUNDAN LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN. ESTOS MIEMBROS NO FORMAN PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 21.- CONSTITUYE PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN LAS CUOTAS ADMINISTRATIVAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS FIJADAS EN ASAMBLEA, DONACIONES, LEGADOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VALORES Y DEMÁS DERECHOS Y BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDAN. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO O CON EL SECRETARIO GENERAL, PODRÁ ADQUIRIR, BAJO CUALQUIER TÍTULO, BIENES MUEBLES.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 22.11.10)

ARTICULO 22°.- LAS RENTAS DE LA ASOCIACIÓN SERÁN DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE A SUS FINES Y NO SE DISTRIBUIRÁN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ENTRE LOS ASOCIADOS.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 22.11.10)

CAPITULO VI

REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 23°.- LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA APEH SON:

- A. LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.
- B. LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 24°.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA ASOCIACIÓN, ESTÁ INTEGRADA POR TODOS AQUELLOS MIEMBROS TITULARES Y MIEMBROS ASOCIADOS APTOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, SUS DECISIONES DE ACUERDO A LEY Y EL ESTATUTO SON OBLIGATORIAS PARA TODOS SUS MIEMBROS. SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL AÑO Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO ACUERDE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LO SOLICITEN NO MENOS

DE LA DÉCIMA PARTE DE LOS MIEMBROS: TITULARES O ASOCIADOS, O POR INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON AGENDA ESPECÍFICA.

SERÁ CONVOCADA Y PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA MISMA, EL SECRETARIO GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE CUALESQUIERA DE ELLOS, SERÁN REEMPLAZADOS POR LOS MIEMBROS DESIGNADOS POR LA MISMA ASAMBLEA.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 30.09.08)

ARTICULO 25°.- PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE MIEMBROS CON DERECHO A VOTO. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO CONCURRENTES.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 30.09.08)

ARTICULO 26°.- PARA MODIFICAR EL ESTATUTO O PARA DISOLVER LA ASOCIACIÓN SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO HÁBILES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTA LA PRESENCIA DE LA TERCERA PARTE DE LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO HÁBILES. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO QUE ASISTAN.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 30.09.08)

ARTICULO 27°.- LAS CITACIONES PARA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN SE HARÁN MEDIANTE ESQUELAS, TELÉFONO, FAX O CORREO ELECTRÓNICO INDICANDO LA AGENDA, EL LUGAR, EL DÍA Y LA HORA DE LA REUNIÓN EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA. ADICIONAL Y OPCIONALMENTE SE COLOCARÁN AVISOS EN SITIOS VISIBLES EN LOS DIFERENTES HOSPITALES E INSTITUCIONES MÉDICAS.

ARTICULO 28°.- LA JUNTA DIRECTIVA ESTÁ COMPUESTA POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS TITULARES:

A.- PRESIDENTE

B.- VICE-PRESIDENTE

C.- SECRETARIO GENERAL

D.- TESORERO

E.- SECRETARIO DE ACCIÓN CIENTÍFICA

F.- SECRETARIO DE PRENSA Y PUBLICACIONES

G.- VOCAL DE ÉTICA: VELARÁ POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS DE LA INSTITUCIÓN.

H.- VOCAL DE INVESTIGACIÓN: PROMOVERÁ LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LOS MIEMBROS.

EL PAST PRESIDENTE INTEGRARÁ LA JUNTA DIRECTIVA EN LA CALIDAD DE ASESOR, SOBRETUDO EN LO RELACIONADO A SU GESTIÓN.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PUEDEN REELEGIRSE INMEDIATAMENTE EN UN CARGO DIFERENTE AL QUE OCUPARON.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 30.09.08)

ARTICULO 29.- ES FUNCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

A) HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DE LA APEH.

B) PREPARAR ANUALMENTE EL ROL MENSUAL DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS Y ORGANIZAR EL CONGRESO NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN CADA DOS AÑOS O CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO. EL CONGRESO NACIONAL ES UNA REUNIÓN DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y NO CONSTITUYE UN ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA APEH.

C) ORGANIZAR CONFERENCIAS, CURSOS, JORNADAS, SEMINARIOS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS Y UTILIDAD CIENTÍFICA PARA ACTUALIZAR Y PROMOVER EL AVANCE DE LA HEPATOLOGÍA.

D) ESTABLECER LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS DE LA APEH Y DECIDIR LOS GASTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.

E) CONVOCAR A TRAVÉS DEL PRESIDENTE O EN SU AUSENCIA, POR VICE-PRESIDENTE, A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

F) MANTENER UN LIBRO DE ACTAS DONDE SE ANOTEN LAS CONCLUSIONES DE LAS REUNIONES Y ASAMBLEAS GENERALES. DICHO LIBRO DE ACTAS, SERÁ ENTREGADO AL FINALIZAR SU PERÍODO A LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA JUNTO CON UN INFORME DE SUS LABORES DE MANERA INTEGRAL.

G) ELABORAR EL REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA APEH.

ARTICULO 30°.- LA JUNTA DIRECTIVA REALIZARÁ SESIONES ORDINARIAS PERIÓDICAS CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EN SU AUSENCIA POR EL VICE-PRESIDENTE. EL QUORUM PARA SESIONAR ES DE TRES MIEMBROS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA ACLARATORIA DE 14.11.01)

ARTICULO 31°.- LAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS A TRES REUNIONES SERÁ SANCIONADA DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE LA APEH.

ARTICULO 32°.- EL PRESIDENTE TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) DIRIGIR LA ASOCIACIÓN Y REPRESENTARLA ANTE INSTITUCIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS.

B) HACER CUMPLIR EL ESTATUTO Y TOMAR LOS ACUERDOS DE LA ASOCIACIÓN.

C) DIRIGIR LAS REUNIONES ADMINISTRATIVAS Y CIENTÍFICAS Y PRESIDIR LOS CONGRESOS DE LA ASOCIACIÓN.

D) CONVOCAR Y PRESIDIR LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y LAS REUNIONES CIENTÍFICAS.

E) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES PERIÓDICAS DE JUNTA DIRECTIVA PARA DISCUTIR LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y TOMAR ACUERDOS GENERALES.

F) REALIZAR LOS PAGOS Y FIRMAR CON EL TESORERO LOS CHEQUES Y DOCUMENTOS BANCARIOS. ACTUAR EN FORMA MANCOMUNADA PARA ABRIR

Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS DE CUALQUIER TIPO Y EN CUALQUIER MONEDA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO EFECTUAR DEPÓSITOS, RETIROS, GIRAR Y COBRAR CHEQUES, Y TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS.

G) MANTENER CON EL SECRETARIO GENERAL LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN Y FIRMAR LOS DIPLOMAS OFICIOS Y CORRESPONDENCIA EN GENERAL.

H) DESIGNAR AL MIEMBRO SUCESOR EN CASO DE RENUNCIA DE UNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

I) REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES O JUDICIALES TENIENDO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES; PUDIENDO DELEGAR EN ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA APEH U OTRA PERSONA FACULTADES ESPECÍFICAS.

J) AL FINAL DE SU PERÍODO, DEBERÁ PRESENTAR UNA INFORME MEMORIA DE SU GESTIÓN.

ARTICULO 33°.- EL VICE-PRESIDENTE TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) ASESORAR AL SECRETARIO DE ACCIÓN CIENTÍFICA.

B) INTEGRAR LOS COMITÉS DE ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS DEL CONGRESO NACIONAL.

C) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA O RENUNCIA DE ÉSTE, DURANTE EL PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE, ASUMIENDO SUS FUNCIONES, CONVOCANDO Y PRESIDENDO LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 34°.- EL SECRETARIO GENERAL TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) CONSERVAR UN ARCHIVO CON LOS DOCUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN.

B) REDACTAR LAS RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA Y OTROS DOCUMENTOS OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN.

C) REALIZAR LAS CITACIONES PARA LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, TOMANDO NOTA

DE TODOS LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LAS SESIONES RESPECTIVAS.

D) MANTENER LOS LIBROS DE ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y DE LAS SESIONES CIENTÍFICAS, SUSCRIBIÉNDOLOS CON EL PRESIDENTE.

E) INTEGRAR LOS COMITÉS ORGANIZADORES DE LOS EVENTOS CIENTÍFICOS PROGRAMADOS Y EL CONGRESO NACIONAL DURANTE EL BIENIO DE SUS FUNCIONES.

F) REEMPLAZAR INTERINAMENTE AL VICE-PRESIDENTE EN CASO DE RENUNCIA, LICENCIA O AUSENCIA TEMPORAL DE ESTE.

ARTICULO 35°.- EL TESORERO TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN EN EL ORDEN ECONÓMICO.

B) CONTROLAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA ASOCIACIÓN.

C) FIRMAR LOS RECIBOS Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ECONOMÍA DE LA ASOCIACIÓN.

D) REALIZAR LOS PAGOS, Y FIRMAR CON EL PRESIDENTE LOS CHEQUES Y DOCUMENTOS BANCARIOS. ACTUAR EN FORMA MANCOMUNADA PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS DE CUALQUIER TIPO Y EN CUALQUIER MONEDA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO EFECTUAR DEPÓSITOS, RETIROS, GIRAR Y COBRAR CHEQUES Y TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS.

E) VIGILAR LOS BIENES MATERIALES DE LA ASOCIACIÓN E INFORMAR DE SU GESTIÓN PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA.

F) SUPERVISAR LA RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS DE LA APEH.

G) PRESENTAR AL FINAL DE SU GESTIÓN UN BALANCE DEL ESTADO ECONÓMICO PARA SER INCLUIDO EN LA INFORME MEMORIA DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 36°.- EL SECRETARIO DE ACCIÓN CIENTÍFICA TIENE LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

A. INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA.

B. PRESIDIR EL COMITÉ DE ACCIÓN CIENTÍFICA. ELABORAR EL CALENDARIO ANUAL Y ORGANIZAR LOS EVENTOS CIENTÍFICOS DE LA ASOCIACIÓN.

C. PRESIDIR EL COMITÉ CIENTÍFICO EN CONGRESOS.

D. PROMOVER Y DIVULGAR LAS PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO DE PRENSA Y PUBLICACIONES.

ARTICULO 37°.- EL SECRETARIO DE PRENSA Y PUBLICACIONES TIENE LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

A. EDITAR UNA PUBLICACIÓN INFORMATIVA PERIÓDICA DE LA ASOCIACIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN LAS SESIONES CIENTÍFICAS, CURSOS Y CONGRESOS.

B. DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES DE LA APEH A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

C. PROMOVER Y DIVULGAR LAS PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO DE ACCIÓN CIENTÍFICA.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES

ARTICULO 38°.- LAS SESIONES SERÁN A) DE JUNTA DIRECTIVA B) CIENTÍFICA; Y C) JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS.

A. LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA SE REALIZARÁN BIMENSUALMENTE Y TENDRÁN COMO OBJETO LA REVISIÓN DEL PROGRAMA ADMINISTRATIVO Y CIENTÍFICO DE LA ASOCIACIÓN ASÍ COMO LA PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. LA AGENDA SERÁ COMUNICADA PREVIAMENTE POR EL PRESIDENTE. LOS ACUERDOS TOMADOS SE ANOTARÁN EN UN ACTA CORRESPONDIENTE Y SERÁN INFORMADOS EN LAS SESIONES CIENTÍFICAS.

B. LAS SESIONES CIENTÍFICAS SE REALIZARÁN MENSUALMENTE DE ACUERDO A UNA PROGRAMACIÓN PRE ESTABLECIDA. ESTAS SESIONES NO CONSTITUYEN UN ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA APEH.

C. LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS SE REALIZARÁN CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA LO DETERMINE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL PRESENTE ESTATUTO.

CAPITULO VIII

DE LAS FILIALES

ARTICULO 39°.- LA ASOCIACIÓN PODRÁ CONSTITUIR FILIALES EN CUALQUIER CIUDAD DEL TERRITORIO NACIONAL.

A.- LAS FILIALES DEBERÁN ESTAR CONSTITUIDAS POR NO MENOS DE DIEZ PROFESIONALES DE LA ESPECIALIDAD, DE LOS CUALES CINCO DEBEN TENER REQUISITOS DE MIEMBROS TITULARES.

B.- LOS MIEMBROS DE LAS FILIALES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CATEGORÍAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO YA QUE DEBERÁN PERTENECER A LA ASOCIACIÓN.

C.- LA ASOCIACIÓN PROCEDERÁ AL REGISTRO DE CADA MIEMBRO DE LAS FILIALES UNA VEZ QUE HAYA DADO SU CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE DE CADA PROFESIONAL QUE HAYA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

D.- LAS FILIALES DEBERÁN CUMPLIR CON UNA CUOTA ANUAL DE AFILIACIÓN QUE SERÁ FIJADA POR LA ASOCIACIÓN.

E.- LAS FILIALES DEBEN PROGRAMAR ACTIVIDADES CIENTÍFICAS EN UN NÚMERO NO MENOR DE UNA MENSUAL, QUE SERÁ DE CONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.

F.- LA ASOCIACIÓN EMITIRÁ CERTIFICADOS DE AFILIACIÓN A LAS FILIALES Y A LOS MIEMBROS DE LAS FILIALES UNA VEZ QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

G.- EL REGISTRO DE AFILIACIÓN SE MANTENDRÁ EN CONCORDANCIA CON LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DESARROLLADAS.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 30.09.08)

CAPITULO IX

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 40°.- LA JUNTA DIRECTIVA, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, CONVOCARÁ A ELECCIONES CADA DOS AÑOS, EN LA SEGUNDA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DEL ÚLTIMO TRIMESTRE DE SU GESTIÓN.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA ACLARATORIA DE 14.11.01)

ARTICULO 41°.- EL COMITÉ ELECTORAL SERÁ ELEGIDO POR ASAMBLEA GENERAL Y ESTARÁ CONSTITUIDO POR UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES, QUIERES DEBERÁN SER MIEMBROS TITULARES HÁBILES Y NO PERTENECER A LA JUNTA DIRECTIVA VIGENTE NI A LA QUE POSTULA. LA CONVOCATORIA SERÁ PÚBLICA, DEBERÁ PUBLICARSE EL CRONOGRAMA ELECTORAL EN LA PÁGINA WEB Y EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ. EL PADRÓN DE ASOCIADOS DEBERÁ ESTAR ACTUALIZADO Y PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB Y EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ. LAS ELECCIONES SE REALIZARÁN EN LOCAL SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN. EL ACTO ELECTORAL, ESCRUTINIO Y EMISIÓN DE RESULTADOS DEBERÁN DESARROLLARSE EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES. EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ VIGILARÁ EN PROCESO ELECCIONARIO Y RECIBIRÁ Y ARCHIVARÁ UNA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 30.09.08)

ARTICULO 42°.- EL COMITÉ ELECTORAL FIJARÁ LA FECHA DE LAS ELECCIONES A MÁS TARDAR LA SEGUNDA SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE. SI EN LA FECHA INDICADA LA LISTA PRESENTADA NO FUERA ELEGIDA SE CONVOCARÁ A UN NUEVO ACTO ELECTORAL EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS.

ARTICULO 43°.- EL CARGO DE PRESIDENTE SERÁ OCUPADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL VICE-PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SALIENTE, DEBIENDO CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS PARA ASUMIR EL CARGO:

A.- ESTAR HÁBIL POR EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.

B.- SER MIEMBRO TITULAR HÁBIL DE LA ASOCIACIÓN.

C.- TENER UNA ANTIGÜEDAD DE POR LO MENOS DIEZ (10) AÑOS EN LA ESPECIALIDAD.

EL PRESIDENTE PRESENTARÁ, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS PREVIOS AL ACTO ELECTORAL, LA RELACIÓN DE MIEMBROS TITULARES QUE CONFORMARÁN LA LISTA QUE LO ACOMPAÑARÁ EN SU GESTIÓN. SI EN LAS ELECCIONES SU LISTA NO ES ELEGIDA DEBERÁ PRESENTAR UNA NUEVA LISTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 30.09.08)

ARTICULO 44°.- EL CANDIDATO A VICE-PRESIDENTE DEBERÁ HABER SIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS EN UNA OPORTUNIDAD.

ARTICULO 45°.- SI EL VICE-PRESIDENTE NO PUDIERA ASUMIR EL CARGO DE PRESIDENTE O RENUNCIARA A ÉL, LA JUNTA DIRECTIVA SALIENTE, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE CONVOCARÁ A ELECCIONES INCLUYENDO ESTE CARGO VACANTE, REQUIRIÉNDOSE QUE LOS CANDIDATOS HAYAN SIDO MIEMBROS DE ALGUNA JUNTA DIRECTIVA ANTERIOR.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA ACLARATORIA DE 14.11.01)

ARTICULO 46°.- TENDRÁN DERECHO A VOTO TODOS LOS MIEMBROS TITULARES Y MIEMBROS ASOCIADOS HÁBILES Y SE APLICARÁ EN CUANTO A QUÓRUM EL ARTÍCULO 25° DEL PRESENTE ESTATUTO.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 30.09.08)

ARTICULO 47°.- EL COMITÉ ELECTORAL REDACTARÁ EL ACTA CON EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES, EL QUE SERÁ DIVULGADO A TRAVÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA CESANTE.

ARTICULO 48°.- LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA ENTRARÁ EN FUNCIONES EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A SU ELECCIÓN Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR UN PLAZO DE DOS AÑOS. SI POR ALGÚN MOTIVO LA PROPUESTA JUNTA DIRECTIVA NO PUDIERA ELEGIRSE, PROCLAMARSE O ENTRAR EN FUNCIONES EN LA FECHA DETERMINADA, LA ANTERIOR JUNTA DIRECTIVA SEGUIRÁ EN FUNCIONES HASTA QUE SE REALICE EL CAMBIO RESPECTIVO.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES DE LA APEH

ARTICULO 49°.- LA ASOCIACIÓN SE DISUELVE POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 50°.- ADOPTADO EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN SE DESIGNARÁ UNA COMISIÓN LIQUIDADORA. EL PATRIMONIO Y/O HABER NETO RESULTANTE SE DESTINARÁ A OTRA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO CUYO ESTATUTO COMPRENDA COMO FIN LA CIENCIA MÉDICA.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 22.11.10)

ARTICULO 51°.- EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS SE FORMULARÁ ANTES DEL 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO.

(TEXTO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE 30.09.08)

DISPOSICION GENERAL.- LO QUE NO ESTUVIERA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO SERÁ REGIDO EN FORMA SUPLETORIA POR LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO CONTIENE EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DISPOSICIONES CONEXAS Y/O COMPLEMENTARIAS.